

ASOCIACION ESPAÑOLA DE



CRONISTAS OFICIALES

Noviembre 1983

BOLETIN INFORMATIVO

"X CONGRESO NACIONAL DE CRONISTAS OFICIALES DE ESPAÑA" o-o-o-o-o-o-o-o-o-o

Relación de señores Cronistas participantes en las sesiones del "X Congreso"

Don José Valverde Madrid, de CORDOBA
Don José Tarín Iglesias, de BARCELONA
Don Eduardo Ruiz Ayúcar, de AVILA
Don Miguel Moreno y Moreno, de Soria
Don Antonio Rubio Rojas, de CACERES
Don José M^o Codón Fernández, de BURGOS
Don José García Cosío, de CEUTA
Don Manuel Peláez del Rosal, de PRIEGO
(CORDOBA)
Don Enrique de Aguinaga López, de MADRID
Don Manuel de la Peña Rodríguez, de GETAFE (MADRID)

Don José Chamorro Lozano, de Jaén (PROVINCIA)

Don Francisco Mir Berlanga, de MELILLA

Don Manuel Alonso de la Torre, de ALCOBENDAS (MADRID)

Don Manuel Mora Mazorriaga, de CABRA (CORDOBA)

Doña Amelia Comba Comba, de ALGAR DE PALANCIA (VALENCIA)

Don José Sañz Ramírez, Duque de Rivas, de RIVAS DEL JARAMA (MADRID)

Don Antonio Linage Conde, de SEPULVEDA (SEGOVIA)

Don Juan Luis Colomar Palacios, de SUECA (VALENCIA)

Don José Raimundo Nuñez Lendoiro, de BETANZOS (LA CORUÑA)

Don Domingo Murcia Rosales, de ALCALA LA REAL (JAEN)

Don Angel del Río López, de GEATAPE (MADRID)

Don Antonio Valdivieso Ramón, de BAZA (GRANADA)

Don Juan Sánchez Caballero, de LINARES (JAEN)

Don Juan Fernández Cruz, de ZUHEROS (CORDOBA)

Don Juan Peñalta Castro, de BELMEZ (CORDOBA)

Don Conrado Blanco González, de LA BAÑEZA (LEON)

don Narciso Mesa Fernández, de JODAR
(JAEN)

Don Luis Alonso Luengo, de ASTORGA
(LEON)

Don Juan Montijano Chica, de TORREDON-
JIMENO (JAEN)

Don Manuel Arnaldos Pérez, de MOLINA DE
SEGURA (MURCIA)

Don Angel Rodriguez González, de SANTIA-
GO DE COMPOSTELA

Don Arturo Calvo Espiga, de SANTO DOMIN-
GO DE LA CALZADA (RIOJA)

Don Jaime Albelda, de NAJERA (RIOJA)

Don Jerónimo Jiménez Martínez, de LOGRO-
ÑO

Fray Valentín de la Cruz, de BURGOS
(PROVINCIA)

Don J.L. Alvarez-Sala Moris, de HONOR

Don Alvaro Sáinz Ramirez, Marqués de An-
día, de HONOR

Don Enrique Orduña, DIRECTOR DEL SERVI-
CIO DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE
ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.

o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o

Realización:

Jerónimo Jiménez Martínez. CRONISTA OFI-
CIAL DE LOGROÑO. Secretaría General. Pe-
riodicidad mensual. Boletín número 5.

5 4 3 2 1

ESTATUTO DEL CRONISTA OFICIAL (I)

El "ESTATUTO DEL CRONISTA", que fue ampliamente debatido en los Congresos celebrados en las ciudades de Ceuta y Melilla, viene determinado por un Preámbulo y trece Bases. En este Boletín, para conocimiento de todos nuestros asociados, reproducimos los siguientes:

PREAMBULO

La figura del Cronista Oficial tiene una honda tradición en nuestros pueblos y ciudades. La historia del Municipio español está, en muchos aspectos, en directa relación con la actuación y labor investigadora de los Cronistas locales. También la proyección de pueblos y ciudades, de sus aconteceres presentes y pretéritos se debe, en muchos casos, al amor y a la labor paciente y desinteresada de los Cronistas Oficiales. Pero, hasta ahora, el quehacer de estos Cronistas ha sido personal, aislado, limitado y carente de directrices y apoyos. Y muchos esfuerzos han resultado baldíos, o la obtención de resultados no ha correspondido al trabajo realizado por falta de comunicación y ayudas, por carencia de un órgano que aglutinase inquietudes, por falta de una normativa básica de trabajo común y de medios de relación entre los que en cada pueblo y ciudad tienen el mismo afán y el mismo objetivo, y a él dedican vocacionalmente las más y las mejores horas de su vida.

En beneficio de los intereses de nuestros pueblos y ciudades, de la conservación de su acervo histórico y documental, de sus monumentos y tradiciones, y de su propia personalidad, tarea que en una buena parte corresponde a los Cronistas Oficiales, se hace preciso el establecimiento de una regulación de carácter general que configure las funciones, derechos y deberes de los Cronistas locales y les permita alcanzar unos resultados que se correspondan con su noble esfuerzo y dedicación.

Con este fin se formula el presente ESTATUTO DEL CRONISTA OFICIAL LOCAL que comprende las siguientes

BASES

I

El Estatuto del Cronista Oficial de las ciudades y pueblos de España tendrá carácter nacional y se aplicará por las Corporaciones Locales de las Entidades en que exista o deba existir Cronista Oficial, sin perjuicio de que en cada pueblo, ciudad o provincia, se incorporen al mismo las especialidades dimanantes de la propia variedad municipal, comarcal, provincial o regional; estableciéndose como obligatoria la designación de Cronista Oficial en todas aquellas Corporaciones locales que por su dimensión e importancia histórica o actual, lo demanden.

II

La Crónica local, cuya realización corresponde al Cronista Oficial de cada pueblo, ciudad, provincia o entidad local, es la narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad. Se justifica mediante la integración de la investigación, conservación, análisis y divulgación del pasado histórico, al tiempo que recoge los sucesos contemporáneos para fijarlos y transmitirlos a la posteridad. Tiene como objetivo primordial, por tanto, el de depurar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que sean de interés para una entidad local determinada.

III

El Cronista Oficial debe conocer las tierras, la historia y los hombres de su ciudad, caracterizándose por el amor a la misma y el ejercicio ponderado e independiente de su importante cometido. Como puente de enlace entre la población y la Administración en las tareas que le corresponden, debe aspirar a crear una conciencia vecinal que le apoye en su misión de vigilar y defender a la localidad en sus valores histórico, culturales, artísticos y peculiares.

El nombramiento de Cronista Oficial se realizará por cada Corporación local, previo concurso de méritos, al que se dará la debida publicidad y cuya resolución definitiva corresponde a la Corporación en Pleno. En el expediente que se tramite, deberá constar la información que sobre el aspirante o aspirantes hubiere recabado la Corporación de los Centros u Organismos Oficiales que guarden más afinidad con la función del Cronista. Este nombramiento tendrá siempre carácter honorífico y gratuito, pero la Entidad local deberá compensarle, previa justificación, los gastos del material que realice con motivo del ejercicio de su actividad y asimismo los desplazamientos que, previa autorización de la Presidencia, efectúe para gestionar asuntos directamente relacionados con su tarea de Cronista Oficial.

REGLAMENTO I

El Reglamento de nuestra Asociación, que fue aprobado según disposición del Ministerio del Interior, de fecha 10 de mayo de 1.978, se halla conformado por los siguientes artículos:

PREAMBULO

La labor que realizan los Cronistas Oficiales de los pueblos, villas, ciudades y provincias de España, ha sido reconocida meritoria y trascendente. La figura del Cronista tiene una honda raigambre histórica y es tradicional en la vida local española. A los Cronistas Oficiales les está atribuida la redacción de la Crónica local, en la que se comprenden los hechos y sucesos pasados y presentes que por su importancia e interés deban registrarse en la historia de cada pueblo, villa o ciudad.

Pero al Cronista le corresponde también asesorar e informar, investigar, promocionar y defender los valores históricos, artísticos, urbanos, paisajísticos y humanos de su localidad. Es una labor constante, difícil y obscura que ha producido magníficos frutos. Y ello, a pesar de que el trabajo de los Cronistas Oficiales se ha tenido que realizar hasta ahora de un modo personal, aislado, carente de ayudas; por lo cual, muchos esfuerzos han resultado baldíos, o los resultados obtenidos no están en relación directa con el trabajo realizado.

Esta situación ha sido puesta de relieve, una y otra vez, por los Cronistas, deseosos de integrarse en una Asociación que aglutinase inquietudes y esfuerzos, y les permitiese la comunicación y el intercambio de experiencias y trabajos, altamente beneficiosa para todos. Y para lograrla, para agrupar a los Cronistas Oficiales de toda España; para establecer y mantener entre ellos relaciones de hermandad; para coordinar trabajos, facilitar información e intercambio documental en orden a las investigaciones que realizan, y alcanzar la máxima eficacia en las mismas, en beneficio de los respectivos pueblos, villas y ciudades; un grupo numeroso y altamente representativo de los Cronistas Oficiales locales promueve la constitución de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE CRONISTAS OFICIALES, cuyos ESTATUTOS, que a continuación se transcriben, han sido aprobados por aclamación en la Reunión de Ceuta del mes de noviembre de este año de 1.977.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, ámbito territorial, fines y distintivo

Artículo 1º — Se constituye, de conformidad con la normativa legal vigente, la Asociación Española de Cronistas Oficiales, que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º — El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, teniendo provisionalmente su sede en el Instituto de Estudios de Administración Local, calle de Joaquín García Morato, 7.